



**RADICADO:** 54-001-31-60-004-2022-00160-01 (SEGUNDA INSTANCIA)  
**PROCESO:** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
**MENOR:** ALISSON CAMILIA MELO ARDILA  
**DEMANDADO:** ERICSSON JOSE SUAREZ ORTIZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre el conflicto de competencia suscitado entre el **COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE** y el **DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL CUCUTA UNO**, dentro del proceso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

### **I. ANTECEDENTES**

Por informe presentado el veintisiete de marzo del 2022 por la Policía de la Infancia y Adolescencia, donde expone que atendiendo solicitud del cuadrante 6 del barrio Belén de esta ciudad entrevistaron a la menor A.C.M.A., quien manifestó ser compañera sentimental del también menor de edad E.J.S.O., y de esa unión son padres de un menor de 25 días de nacido, para la fecha 26 de marzo del 2022, fue objeto de maltrato por parte de su compañero quien llega embriagado y la golpea en sus extremidades y parte de su rostro, y ella al decidir dejar de convivir con él, se le impidió llevar a su menor hijo, por lo que solicitó ayuda a las autoridades, y al no tener donde ir, fue colocada en un Hogar Sustituto.

Se inicia el trámite por parte del Defensor de Familia el 28 de marzo del 2022, donde ordena adelantar la práctica de las valoraciones y verificación de los hechos denunciados.

En la entrevista y valoración psicológica realizada a la menor el 31 de marzo del 2022, se concluye que esta sufre de violencia intrafamiliar por parte del padre de su menor hijo, sugiriendo que el trámite le corresponde a la Comisaria de Familia.

La trabajadora Social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita a la zona Uno, realiza el 31 de marzo del 2022 la respectiva valoración ordenada por el Defensor de Familia y en su conclusión recomienda que la investigación sea remitida a la Comisaria de Familia.

Recibidas las diligencias por parte de la Comisaria de Familia Permanente de Cúcuta, mediante auto del cuatro de abril del 2022, se procedió a ordenar la práctica de pruebas para determinar las circunstancias que configuren la violencia intrafamiliar.

Atendiendo lo ordenado se presenta el informe psicosocial la menor manifestó: *"Yo vivía con ERICKSON SUAREZ, El no tiene documentos, él es de Venezuela, estudio hasta séptimo grado, el vive aquí hace años con su abuela materna, tiene 16 años (12/09/2005). Nosotros nos conocimos el año pasado como en febrero, no mentiras nos cuadramos como el 17 de septiembre/2020, llevamos un año y medio, tuvimos muy buena relación, porque él siempre ha trabajado, y él venía siempre a mi casa, y me sacaba a comer, era bonito conmigo, me trataba bien, se ganaba como 300 mil pesos y se gastaba parte de ese dinero conmigo, el 11 de marzo de 2021 me quise ir de mi casa y él dijo que me aceptaba en la de él y empezamos a vivir con la abuela de él, buscamos tener un bebé, pero nada que yo salía en embarazo, hasta que se dio, yo estando embarazada la mamá de él me pegó una piedra en el pecho, la abuela también le comienza a pelear a él, la abuela le alcahuteaba que él me fuera infiel. yo estaba embarazada de cinco meses, él tiene un hermano menor de 14 años e inventó que yo había hablado con un ex y me agarro a golpes el hermano me escupía me trataba mal me decía perra maldita*



*y yo estando embarazada me le echo cloro a la comida, y me puse muy mala tenía siete meses de gestación yo al salir embarazada él me empezó a golpear, los dos quisimos quedar embarazados, en un momento que íbamos a terminar estábamos borrachos y quede embarazada, yo me fui donde una amiga y al día siguiente que yo llegue a la casa me empezó a decir que no quería verme con nadie, no le gusta que tenga amigas ni amigos, y me dijo que andaba como una perra en la calle, el de novio nunca fue tan celoso conmigo, pero la familia de él le dice cosas sobre mí, a mí me ponían a hacer el aseo en la casa de él, y no quería hacer yo esas cosas entonces le decían que era muy desordenada, yo me fui de la casa la primera vez a raíz de una pelea, y el me fue a buscar al parque, y volvimos, la segunda vez yo estaba en unos cumpleaños de mi nonita que estaba cumpliendo 90 años, él hacía cosas malas con sus amigos porque se metía en problemas con los amigos y me toco quitarle esas juntas, y quedamos que a las 9 pm pasaba por mí, y como no llego me fui a buscarlo al parque, y lo vi con alguien más, yo le dije que no quería estar más con él, y el empezó a jalnearme, y mi mamá le pegó un puño cuando vio que hizo eso varias veces, y se fue corriendo, y mi familia se peleó con la familia de él, y fueron amenazar con armas, y toco llamar a la policía, y cuando llegaron ellos se habían ido, la familia de él es Complicada y yo tenía miedo que volvieran a mi casa a hacer escándalo, él vino y me pidió perdón, y como yo me sentía mal sin él y me hacía mucha falta, la misma psicóloga que me trataba en mi embarazo dice que él sufría de bipolaridad, pero la familia de él le decía cosas y me empezaba a pegar, mi papá me dio un regalo adelantado de 15 años que era un celular Como en noviembre del año pasado yo tenía miedo de mostrárselo porque él era celopata, y quería esperar a ver si el me dejaba tener el celular, pero él me lo descubrió y me agarro el celular para el completamente, el día siguiente mi mamá me escribió y me pare a ir al baño, y yo llevaba el celular en la mano para responderle, entonces el empezó a decirme que no había hecho nada de oficio, que me lo pasaba pegada al celular y me fo partió y ese día me golpeo duro yo tenía cita médica y eso lo denunciaron y me dijeron que había una caución para él y para la mamá y para la nona de él pero no fui al CAI a reclama la orden de alejamiento pero no fui después a reclamarla, la última vez que me golpeó el 24 de marzo, yo ya estaba cansada de los malos tratos yo estaba en dieta encargada de todas las cosas de la casa, y yo le conté a un amigo y le envié una foto de mi cesárea, otro día él me había golpeado y me había ahorcado y él se fue para el hospital porque se le duerme las manos y le dan ataques, no puede tener rabias, y le dijeron que si no se cuidaba podía quedarse parapléjico, el día después de él regresar de la clínica yo deje el niño a cuidado de la tía, porque fuimos a hacer mercado yo le dije que quería irme para la casa a atender el niño y empezó a gritarme delante de todo el mundo, yo le dije que para que me pedía perdón para nada, porque dijo que no me iba a volver a tratar mal y lo estaba haciendo, regresarnos a la casa y yo tenía una plata guardaba, y me dijo que había tomado un dinero para comprar unas películas para sorprenderme, él quería que le diera mi clave para revisar el FB, y como me negué, le dije que me dejara ir con el niño y le daba la contraseña, y miro todas las conversaciones me dijo que yo era una perra una puta que no hacía nada, yo je dije que no le iba a permitir que me volviera a levantar la mano y ya no se lo permito más y él agarro un cuchillo diciendo que se iba a cortar y me corte la mano para quitarle el Cuchillo, y él siguió revisando la conversación, y yo después me voy al patio y como me siento mal, con el tema de depresión posparto comienzo a hacer cortes con el vidrio que él se iba a cortar, y él empezó a decirme loca, que se iba a llevarme al niño, él me decía cosas porque lloraba mucho. Yo, tengo un tema en fiscalía y estoy cansada de ir a los psicólogos porque siempre es lo mismo, y no quiero decir nada de mi pasado porque me hace sentir mal, no quiero que abran otra investigación porque yo soy muy sensible y no quiero hacerles daño a otras personas por hablar y que hagan investigaciones. Yo a veces tengo pensamientos malos, yo a veces me siento sola y me estreso allá donde la señora Cristina ella ha sido muy buena conmigo y mi hijo ella me ha subido mi autoestima, yo a veces me siento culpable de que él sea así conmigo*



*porque me siento insuficiente, y que por eso me ha engañado, quisiera volver con él y tener un hogar, pero que él cambie porque así lo quiera mucho quiero más a mi hijo y no quiero que mi hijo sufriera lo mismo que yo sufrí con mis padres, si el no cambia quisiera estar con mi mamá, porque ella ha cambiado para bien conmigo, ya me apoya. Si él se aleja de la familia todo va a ser mejor porque cuando hemos vivido solos él ha sido bien con nosotros ósea con él bebe y Conmigo."*

En las recomendaciones se sugiere que sean devueltas las diligencias al Defensor de Familia por ser de su competencia el conocimiento de las investigaciones pues los hechos no se dieron en el marco de la violencia intrafamiliar, pues se evidencian presuntos abusos sexuales en cuatro eventos, ejercidos por adolescentes diferentes, abusos que no fueron identificados por el equipo psicosocial de la Defensoría del ICBF.

El ocho de abril del 2022, fueron devueltas las diligencias al Defensor de Familia, considerando que es el competente para conocer del caso de la menor pues se estableció que el ICBF y CAIVAS, ya tuvo conocimiento del abuso sexual y no se realizaron las acciones tendientes a restablecer los derechos de la menor.

El Defensor de Familia consideró que los hechos investigados configuran la conducta de violencia intrafamiliar y procedió a devolver las diligencias a la Comisaria de Familia, quien al recibirla propuso el conflicto negativo de competencia

## **II. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 numeral 16 del Código General del Proceso, corresponde la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el conocimiento de los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre Defensores de Familia, comisarios de Familia

El conflicto de competencia se plantea dentro del procedimiento administrativo de restablecimiento de los derechos de una adolescente que, presuntamente, fue víctima de abuso sexual, en hechos que de acuerdo con lo dicho por la menor, ocurrieron cuando ella no había cumplido los catorce años, siendo agresor el esposo de una tía materna, situación que fue denunciada en la Fiscalía CAIVAS, para el año 2018 y para ese entonces solo recibió una visita del equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia sin más acciones de atención o seguimiento, también aparece como hechos ocurridos cuando se encontraba bajo cuidados asumidos por su padre, y aún contaba con 13 años, fue abusada sexualmente por tres adolescentes compañeros de estudios, estos hechos no fueron denunciados por la familia de la menor ni por ella.

En efecto, de acuerdo con el artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el "derecho a la integridad personal" de los niños, las niñas y los adolescentes debe ser protegido "contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico". El artículo 18 en cita dice así:

*...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier persona".*



Aun cuando el Código de la Infancia y la Adolescencia no define la violencia intrafamiliar, este concepto aparece suficientemente descrito en el artículo 4° de la ley 294 de 1996, que con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, dispone:

*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.*

Así pues, en este caso encuentra el Despacho que los hechos de que dan noticia las diligencias recibidas conducen a reiterar las razones jurídicas que radican la competencia en las Comisarías de Familia, razones que se sintetizan así:

La ley 1098 de 2006 hace responsable al Estado “en su conjunto” del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, cuando estén amenazados o hayan sido vulnerados, y en sus artículos 82 y 86 precisa las competencias en dos autoridades, el Defensor de Familia y el Comisario de Familia, bajo las siguientes funciones:

*Artículo 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. Corresponde al Defensor de Familia:*

*Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, los niños, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.*

*Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.*

*(...)*

*Artículo 86. FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA. Corresponde al Comisario de Familia:*

*Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.*

*Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.*

*...*

*Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.*

*...*

*...*

*...*

*Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.*

*(...)*

El decreto 4840 de 2007, reglamentario de varios artículos del Código de la Infancia y la Adolescencia, entre ellos los artículos 82 y 86 relativos a las competencias de los Defensores y de los Comisarios de Familia, es explícito en establecer la violencia intrafamiliar como el elemento diferenciador de esas competencias. Dice el artículo 7° del mencionado decreto 4840:

*“Competencias del Defensor de Familia y del Comisario de Familia. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, el*



*criterio diferenciador de competencias para los efectos de restablecimiento de derechos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, así:*

*El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.*

*El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas...*

En consecuencia, se procederá a resolver el conflicto negativo de competencias planteado entre el Defensor de Familia de la zona uno del Instituto de Bienestar Familiar y la Comisaria de Familia de Cúcuta, declarando competente a la primera de las señaladas.

En los pronunciamientos de la Comisaria de Familia que obran en el expediente se leen las siguientes apreciaciones que este Despacho estima necesario comentar:

Afirma, que de los conceptos y entrevistas recaudadas por el equipo interdisciplinario se pudo establecer que el Defensor de Familia se limitó a remitir las diligencias a ese despacho, por los hechos de violencia intrafamiliar inobservando los principios de prevalencia de derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pues la menor ha sido objeto de abuso sexual desde el año 2018 que continuaron hasta la fecha dada la omisión del ICBF CAIVAS en el efectivo restablecimiento de los derechos fundamentales de los niños.

Además, verifica el Comisario de Familia que no es competente para establecer medidas de protección y conminar a quien se presume como agresor es un menor de edad.

De lo recaudado se puede verificar que la Comisaria de Familia en su acuciosa labor con su grupo interdisciplinario estableció que la menor ha sido objeto de abuso sexual siendo menor de catorce años, y a pesar de haberse iniciado investigación de la que fue víctima por parte del esposo de su tía materna esta no fue atendida con todas las garantías y así poder esclarecer los hechos materia de investigación.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Defensoría de Familia, solo se limitó a determinar la agresión de que fue objeto la menor por parte de su compañero, y no indagó sobre los antecedentes de los abusos sexuales que ha sido objeto la menor, pues no se observa que en la entrevista realizada a la menor esta determine las reiteradas oportunidades en que fue abusada, especialmente que al momento de iniciar su actividad sexual contaba con una edad menor a los catorce años.

También se tiene en cuenta que las presuntas agresiones de las que ha sido objeto la menor fueron ocasionadas por su compañero quien presuntamente es menor de edad, siendo el competente para el conocimiento de estos hechos de violencia intrafamiliar recae sobre el CESPFA y no sobre la Comisaria de Familia.

Por estas razones el Despacho no acepta los argumentos que el Defensor de Familia promueve, pues no se observa que haya realizado las diligencias



tendientes a indagar en forma exhaustiva los hechos que fueron objeto de la investigación y poder determinar que la menor ha sido en reiteradas oportunidades objeto de abuso sexual, y solo se limitó a definir que los hechos están determinados por una violencia intrafamiliar, presuntamente ejercidas por su compañero EDISON JOSE, quien al parecer es menor de edad.

En consecuencia, se ordena que el competente para conocer de las presentes diligencias es el Defensor de Familia, quien al realizar las investigaciones respectivas y si es el caso compulsara las copias pertinentes para adelantar y determinar las responsabilidades de quienes hayan cometido infracciones en contra de la menor.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR que la Defensoría de Familia zona uno, es la autoridad administrativa competente para continuar conociendo del procedimiento administrativo de restablecimiento de los derechos de la menor A.C.M.A..

**SEGUNDO.** REMITASE el expediente del citado procedimiento a la Defensoría de Familia Zona uno de esta ciudad.

**TERCERO.** Comuníquese esta decisión a la Defensoría de Familia Zona Uno y a la Comisaria de Familia Permanente de Cúcuta.

### **NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**